

/103

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO



Radicación :	1-92064- -14-0	Fecha: 2007-11-19 09:08:48
Trámite :	3 MODELO	
Evento :	1 REGDEPOSITO	
Actuación :	432 COMUNICACTOADM	
Destinatario :	MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO Folios 1	

Señor (a) (es)
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO
CALLE 94 A NO. 7 A-09
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 37727
Fecha : 16/11/2007
Expediente : 1-92064
Trámite : 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Por favor indique el número de
notificado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Cra 50 No. 26-55 Int 2 PBX: 3820840
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20. Línea 018000 910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37727

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-092064

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los
artículos 14, numeral 3 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 26264 de 27 de agosto del 2007 la Superintendencia de Industria y Comercio declaró la caducidad de un título de concesión de patente de modelo de utilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 01 de octubre de 2007 bajo el número 01 092064-00012-0000, la doctora Margarita Castellanos Abondano, en su calidad de apoderada de los titulares de la patente de la referencia, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta la recurrente: "Pongo de presente a este Despacho que sí se efectuó el pago de anualidad del expediente de la referencia comprendido entre el 25 de octubre de 2005 al 25 de octubre de 2006 así como el pago comprendido entre el período del 25 de octubre de 2006 al 25 de octubre de 2007. Como prueba de ello, presento copia de los memoriales de pago radicados ante este Despacho así como también de los recibos allegados junto con dichos memoriales".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 80 de la Decisión 486 del 2000 dice: "Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.

"La fecha de vencimiento de cada anualidad será el ultimo día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37727

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-082084

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confieren en los
artículos 14, numeral 3 del Decreto 2183 de 1992 y 69 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 28264 de 27 de agosto del 2007 la
Superintendencia de Industria y Comercio declaró la caducidad de un título de
concesión de patente de modelo de utilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 01 de octubre de 2007
por el número 01-082084-00012-0000, la doctora Mariana Castellanos Apudana,
en su calidad de apoderada de los titulares de la patente de la referencia, interpuso
recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el
objeto de que se revocase la mencionada providencia.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamenta
en aras de la siguiente manera:

Manifiesta la recurrente: "Pongo de presente a este Despacho que al ser efectuado el
pago de anualidad del expediente de la referencia comprendido entre el 25 de
octubre de 2005 al 25 de octubre de 2006 así como el pago comprendido entre el
pago del 25 de octubre de 2006 al 25 de octubre de 2007. Como prueba de ello,
presento copia de los memoriales de pago radicados ante este Despacho así como
también de los recibos allegados junto con dichos memoriales".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso
Administrativo se precisó resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y
las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 60 de la Decisión 486 del 2000 dice: "Para mantener vigente la patente o
en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales de
conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las
anualidades deberán pagarse por años adelantados.

La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue
presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37727

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-092064

"Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del periodo anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

"La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente."

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa comunitaria establece que "El plazo de duración del modelo de utilidad será de diez años contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el respectivo País Miembro".

QUINTO: Para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la patente en cuestión fue concedida mediante Resolución 24849 del 30 de septiembre de 2004, correspondiéndole el certificado número 376. La referida patente de modelo de utilidad se declaró caducada mediante Resolución 26264 de 27 de agosto de 2007.

La declaratoria de caducidad obedeció a que habiendo entrado en vigencia la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina el 01 de diciembre de 2000 "fecha a partir de la cual deberían pagarse las tasas de mantenimiento de conformidad con lo previsto en su artículo 80", y una vez revisado el expediente se encontró que el interesado "no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la primera anualidad comprendida entre el 25 de octubre de 2005 al 25 de octubre del 2006... tampoco lo hizo dentro del término de gracia de 6 meses a que hace referencia la norma en mención, el cual venció el día 25 de abril del 2006."

Para impugnar la decisión de declarar caducada la patente manifestó la recurrente "Pongo de presente a este Despacho que sí se efectuó el pago de anualidad del expediente de la referencia comprendido entre el 25 de octubre de 2005 al 25 de octubre de 2006 así como el pago comprendido entre el periodo del 25 de octubre de 2006 al 25 de octubre de 2007. Como prueba de ello, presento copia de los memoriales de pago radicados ante este Despacho así como también de los recibos allegados junto con dichos memoriales."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37757

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-002084

"Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contados desde la fecha de inicio del periodo anual correspondiente, pagando correspondientemente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

"La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente."

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa corporativa establece que "El plazo de duración del modelo de utilidad será de diez años contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el respectivo País Miembro."

Quinto. Para atender lo señalado en el artículo 89 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que surjan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la patente en cuestión fue concedida mediante Resolución 24849 del 30 de septiembre de 2004, correspondiéndole al certificador número 376. La referida patente de modelo de utilidad se declaró caducada mediante Resolución 28264 de 27 de agosto de 2007.

La declaración de caducidad obedeció a que habiendo entrado en vigencia la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina el 01 de diciembre de 2000, fecha a partir de la cual deberían pagarse las tasas de mantenimiento de conformidad con lo previsto en su artículo 80, y una vez revisado el expediente se encontró que el interesado "no acreditó el pago de los derechos referidos correspondientes a la primera anualidad comprendida entre el 25 de octubre de 2002 al 25 de octubre del 2003... tampoco lo hizo dentro del término de gracia de 6 meses a que tiene derecho la norma en cuestión, el cual venció el día 25 de abril del 2004."

Para impugnar la decisión de declarar caducada la patente manifestó el recurrente "Puesto que prescribo a este Despacho que si se efectuó el pago de anualidad del expediente de la referencia comprendido entre el 25 de octubre de 2002 al 25 de octubre del 2003 así como el pago comprendido entre el periodo del 25 de octubre de 2003 al 25 de octubre de 2007. Como prueba de ello, presento copia de los memoriales de pago radicados ante este Despacho así como también de los recibos allegados junto con otros materiales."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37727

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-092064

Con el fin de verificar lo manifestado por la recurrente se hizo nueva revisión de lo actuado en el expediente, de igual manera se consultó el sistema de trámites con que cuenta esta Superintendencia luego de lo cual se encontró que, efectivamente, con fecha 31 de octubre de 2005 y dentro del plazo que prevé la Decisión 486 y disposiciones reglamentarias se radicó escrito por medio del cual se pagan los derechos "correspondientes a la tasa anual para mantenimiento de vigencia de la Patente de Modelo de Utilidad arriba citada, por el período comprendido entre Octubre 25 de 2005 y Octubre 25 de 2006".

Posteriormente, con fecha 31 de octubre de 2006, se radicó escrito por medio del cual se efectúa el pago de "los derechos correspondientes a la tasa anual para mantenimiento de la vigencia de la Patente de Modelo de Utilidad..., por el período comprendido entre Octubre 25 de 2006 y Octubre 25 de 2007".

Los mencionados escritos fueron encontrados en estas oficinas pendientes de anexión al expediente, lo que se hace ahora, como también se dispone la aplicación de los respectivos pagos al mantenimiento de la patente concedida.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se ha efectuado el pago oportuno de la tasa de mantenimiento correspondiente a la anualidad comprendida entre el 25 de octubre de 2005 y el 25 de octubre de 2006, dándose cumplimiento a lo previsto por el artículo 80 de la Decisión 486, resulta procedente acceder a la revocatoria invocada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 26264 de 27 de agosto de 2007, por medio de la cual se declaró la caducidad de un título de patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Tener por pagado oportunamente el valor correspondiente a la tasa de mantenimiento para el período comprendido entre el 25 de octubre de 2005 y el 25 de octubre del 2006 de la patente en cuestión.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Margarita Castellanos Abondano, en su calidad de apoderada de los titulares de la patente, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37757

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-092064

Con el fin de verificar lo manifestado por la recurrente se hizo nueva revisión de lo actuado en el expediente, de igual manera se consultó el sistema de firmas con que cuenta esta Superintendencia luego de lo cual se encontró que, efectivamente, con fecha 31 de octubre de 2005 y dentro del plazo que prevé la Decisión 486 y disposiciones reglamentarias se radicó escrito por medio del cual se piden las mejoras correspondientes a la tasa anual para mantenimiento de vigencia de la Patente de Modelo de Utilidad amba citada, por el periodo comprendido entre Octubre 25 de 2005 y Octubre 25 de 2006.

Posteriormente, con fecha 31 de octubre de 2006, se radicó escrito por medio del cual se solicita el pago de "los derechos correspondientes a la tasa anual para mantenimiento de la vigencia de la Patente de Modelo de Utilidad..." por el periodo comprendido entre Octubre 25 de 2006 y Octubre 25 de 2007.

Los mencionados escritos fueron encontrados en estas oficinas pendientes de anexar al expediente, lo que se hace ahora, como también se dispone la aplicación de los respectivos pagos al mantenimiento de la patente concedida.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se ha efectuado el pago oportuno de la tasa de mantenimiento correspondiente a la anualidad comprendida entre el 25 de octubre de 2006 y el 25 de octubre de 2007, dándose cumplimiento a lo previsto por el artículo 80 de la Decisión 486, resulta procedente acceder a la revocatoria invocada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 26264 de 27 de agosto de 2007, por medio de la cual se declaró la caducidad de un título de patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Tener por pagado oportunamente el valor correspondiente a la tasa de mantenimiento para el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2005 y el 25 de octubre del 2007 de la patente en cuestión.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Margarita Castellanos Abadano, en su calidad de apoderada de los titulares de la patente, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37727

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-092064

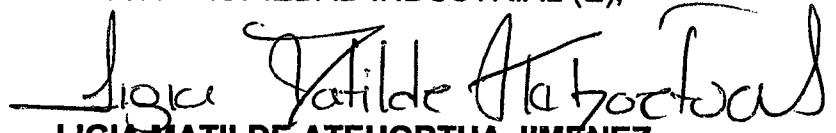
contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

15 NOV. 2007

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E),


LIGIA MATILDE ATEHORTUA JIMÉNEZ

Doctora
Margarita Castellanos Abondano
Calle 94 A No 7 A - 09
Bogotá, D.C.

ALCALDIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL

Certifica que la resolución 37727 de fecha 18/11/2007
fue expedida mediante el número 21
del 12/12/2007 y se fijó el 12/12/2007

Rad. 01-032004

contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFICOSE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)


LICIA MATILDE ATEHORTUA JIMENEZ

Doctor
Marcela Castellanos Abadano
Calle 94 A No 7 A - 08
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37727

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-092064

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los
artículos 14, numeral 3 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 26264 de 27 de agosto del 2007 la Superintendencia de Industria y Comercio declaró la caducidad de un título de concesión de patente de modelo de utilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 01 de octubre de 2007 bajo el número 01 092064-00012-0000, la doctora Margarita Castellanos Abondano, en su calidad de apoderada de los titulares de la patente de la referencia, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta la recurrente: "Pongo de presente a este Despacho que sí se efectuó el pago de anualidad del expediente de la referencia comprendido entre el 25 de octubre de 2005 al 25 de octubre de 2006 así como el pago comprendido entre el período del 25 de octubre de 2006 al 25 de octubre de 2007. Como prueba de ello, presento copia de los memoriales de pago radicados ante este Despacho así como también de los recibos allegados junto con dichos memoriales".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 80 de la Decisión 486 del 2000 dice: "Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.

"La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37757

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-002064

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN INDUSTRIAL, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se contienen en los artículos 14, numeral 3 del Decreto 2183 de 1992 y 60 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 30294 de 27 de agosto del 2007 la Superintendencia de Industria y Comercio declaró la caducidad de un título de concesión de patente de modelo de utilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 01 de octubre de 2007, bajo el número 01 002064-00012-0000, la doctora Mariana Castellanos Adonaco, en su calidad de apoderada de los titulares de la patente de la referida, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revocase la mencionada providencia.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el original anterior se fundamente en síntesis de la siguiente manera:

Así mismo la recurrente: "Pongo de presente a esta Despacho que si se efectuó el pago de anualidad del expediente de la referencia comprendido entre el 23 de octubre de 2005 al 22 de octubre de 2006 así como el pago comprendido entre el 23 de octubre de 2006 al 22 de octubre de 2007. Como prueba de ello, presento copia de los comprobantes de pago radicados ante este Despacho así como también de los recibos allagados junto con otros memoriales".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo se precisa resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en las siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 80 de la Decisión 486 del 2000 dice: "Para mantener vigente la patente, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años consecutivos.

La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37727

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-092064

"Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del periodo anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

"La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente."

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa comunitaria establece que "El plazo de duración del modelo de utilidad será de diez años contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el respectivo País Miembro".

QUINTO: Para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la patente en cuestión fue concedida mediante Resolución 24849 del 30 de septiembre de 2004, correspondiéndole el certificado número 376. La réferida patente de modelo de utilidad se declaró caducada mediante Resolución 26264 de 27 de agosto de 2007.

La declaratoria de caducidad obedeció a que habiendo entrado en vigencia la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina el 01 de diciembre de 2000 "fecha a partir de la cual deberían pagarse las tasas de mantenimiento de conformidad con lo previsto en su artículo 80", y una vez revisado el expediente se encontró que el interesado "no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la primera anualidad comprendida entre el 25 de octubre de 2005 al 25 de octubre del 2006... tampoco lo hizo dentro del término de gracia de 6 meses a que hace referencia la norma en mención, el cual venció el día 25 de abril del 2006."

Para impugnar la decisión de declarar caducada la patente manifestó la recurrente "Pongo de presente a este Despacho que sí se efectuó el pago de anualidad del expediente de la referencia comprendido entre el 25 de octubre de 2005 al 25 de octubre de 2006 así como el pago comprendido entre el período del 25 de octubre de 2006 al 25 de octubre de 2007. Como prueba de ello, presento copia de los memoriales de pago radicados ante este Despacho así como también de los recibos allegados junto con dichos memoriales."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37727

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-082064

"Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de seis meses contado desde la fecha de inicio del periodo anual correspondiente, pagando convenientemente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

"La tasa de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de plano derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente."

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa comunitaria establece que el plazo de duración del modelo de utilidad será de diez años contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el respectivo País Miembro.

Quinto: Para atender lo señalado en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo se precisa resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinados nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la patente en cuestión fue concedida mediante Resolución 24849 del 30 de septiembre de 2004, correspondiéndole el certificado número 376. La referida patente de modelo de utilidad se declaró caducada mediante Resolución 36204 de 27 de agosto de 2007.

La declaración de caducidad obedeció a que habiendo entrado en vigencia la Decisión 488 de la Comisión de la Comunidad Andina el 01 de diciembre de 2000, repecto a partir de la cual debían pagarse las tasas de mantenimiento de conformidad con lo previsto en su artículo 60, y una vez revisado el expediente se encontró que el interesado "no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la primera anualidad comprendida entre el 25 de octubre de 2005 al 25 de octubre de 2006... tampoco lo hizo dentro del término de gracia de 6 meses o quince meses que la norma en cuestión, el cual venció el día 25 de abril del 2006."

Para impugnar la decisión de declarar caducada la patente manifestó la recurrente que prescribió a este Despacho que si se efectuó el pago de aumento del expediente de la referencia comprendido entre el 25 de octubre de 2005 al 25 de octubre de 2006 así como el pago correspondiente entre el periodo del 25 de octubre de 2006 al 25 de octubre de 2007. Como prueba de ello presentó copia de los recibos de pago radicados en este Despacho así como también de los recursos allegados junto con dichos memoriales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37727

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-092064

Con el fin de verificar lo manifestado por la recurrente se hizo nueva revisión de lo actuado en el expediente, de igual manera se consultó el sistema de trámites con que cuenta esta Superintendencia luego de lo cual se encontró que, efectivamente, con fecha 31 de octubre de 2005 y dentro del plazo que prevé la Decisión 486 y disposiciones reglamentarias se radicó escrito por medio del cual se pagan los derechos "correspondientes a la tasa anual para mantenimiento de vigencia de la Patente de Modelo de Utilidad arriba citada, por el período comprendido entre Octubre 25 de 2005 y Octubre 25 de 2006".

Posteriormente, con fecha 31 de octubre de 2006, se radicó escrito por medio del cual se efectúa el pago de "los derechos correspondientes a la tasa anual para mantenimiento de la vigencia de la Patente de Modelo de Utilidad..., por el período comprendido entre Octubre 25 de 2006 y Octubre 25 de 2007".

Los mencionados escritos fueron encontrados en estas oficinas pendientes de anexión al expediente, lo que se hace ahora, como también se dispone la aplicación de los respectivos pagos al mantenimiento de la patente concedida.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se ha efectuado el pago oportuno de la tasa de mantenimiento correspondiente a la anualidad comprendida entre el 25 de octubre de 2005 y el 25 de octubre de 2006, dándose cumplimiento a lo previsto por el artículo 80 de la Decisión 486, resulta procedente acceder a la revocatoria invocada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 26264 de 27 de agosto de 2007, por medio de la cual se declaró la caducidad de un título de patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Tener por pagado oportunamente el valor correspondiente a la tasa de mantenimiento para el período comprendido entre el 25 de octubre de 2005 y el 25 de octubre del 2006 de la patente en cuestión.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Margarita Castellanos Abondano, en su calidad de apoderada de los titulares de la patente, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37727

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-092064

Con el fin de verificar lo manifestado por la recurrente se hizo nueva revisión de lo actuado en el expediente, de igual manera se consultó el sistema de fincas con sus elementos de la Superintendencia luego de lo cual se encontró que efectivamente con fecha 31 de octubre de 2005 y dentro del plazo que prevé la Decisión 486 y disposiciones reglamentarias se radicó escrito por medio del cual se solicitó el "derecho" correspondiente a la tasa anual para mantenimiento de vigencia de la Patente de Modelo de Utilidad, amparada, por el periodo comprendido entre Octubre 25 de 2005 y Octubre 25 de 2006.

Posteriormente, con fecha 31 de octubre de 2006, se radicó escrito por medio del cual se efectuó el pago de "los derechos correspondientes a la tasa anual para mantenimiento de la vigencia de la Patente de Modelo de Utilidad", por el periodo comprendido entre Octubre 25 de 2006 y Octubre 25 de 2007.

Los mencionados escritos fueron encontrados en estas oficinas pendientes de anexión al expediente, lo que se hace ahora, como también se dispone la aplicación de los respectivos pagos al mantenimiento de la patente correspondiente.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se ha efectuado el pago oportuno de la tasa de mantenimiento correspondiente a la unidad de mantenimiento entre el 25 de octubre de 2005 y el 25 de octubre de 2006, dándose cumplimiento a lo previsto por el artículo 80 de la Decisión 486, resulta procedente acceder a la revocatoria invocada.

RESOLUTO

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 26204 de 25 de agosto de 2007, por medio de la cual se declaró la caducidad de un título de patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener por pago oportuno el valor correspondiente a la tasa de mantenimiento para el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2005 y el 25 de octubre del 2006 de la patente en cuestión.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Mariana Castellanos Abadado, en su calidad de representante de los titulares de la patente, entregándole copia de la misma, con el fin de que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

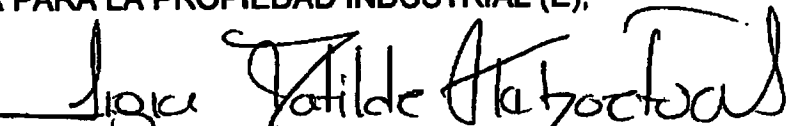
RESOLUCIÓN 37727
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-092064

contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 15 NOV. 2007

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E),


LIGIA MATILDE ATEHORTUA JIMÉNEZ

Doctora
Margarita Castellanos Abondano
Calle 94 A No 7 A - 09
Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37757

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rsd. 04-032004

contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa

NOTIFICUÉSE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 17 de mayo de 2004

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)

[Firma]
LICENCIADA ALEJANDRA CASTELLANOS

Doctra
Alejandra Castellanos Abandono
Calle 34 A No 7A - 02
Bogotá D.C.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DETALLE DE NOTIFICACION DE PROVIDENCIA**COMO CONTINUAR
LA CONSULTA**RESOLUCION 37727 de fecha 16/11/2007**

Establece Notificar a: CASTELLANOS ABONDANO MARGARITA
Con notificación directamente a: CASTELLANOS ABONDANO MARGARITA
Vinculación del Notificado al Asunto: APODERADO
Notificación: POR LISTADO ≈ Listado No. : 21, Consecutivo No. 2100 del Año 2007 • NOTIFICAR
Fechas del Edicto (dd/mm/aaaa) : FIJADO el: 27/11/2007 y DESFIJADO el 10/12/2007
Fecha de Notificación: 10/12/2007 (dd/mm/aaaa)
Forma de Comunicar la Notificación: LOCAL
Fecha V/miento Notificación Personal: 26/11/2007 (dd/mm/aaaa)
Fecha de Ejecutoria Individual: 18/12/2007 (dd/mm/aaaa)
Despacho Comisorio:
Renuncia a Término:

Estado General de la providencia • RESOLUCION 37727 de fecha 16/11/2007

Povidencia Recurrida NO
Fecha de Notificación 10/12/2007 (dd/mm/aaaa) con base a datos del sistema
Fecha de Ejecutoria 18/12/2007 (dd/mm/aaaa) Dispuesta por el Sistema con base en datos relacionados

Correspondencia Remitida a la(s) siguiente(s) direccion(es)

CALLE 94 A NO. 7 A-09 de la ciudad de BOGOTA D.C. , Procesada en fecha 16/11/2007

Estado de Correspondencia: ENVIADO , de fecha 2007-11-19 08:00:00



Salir

DE ALTE DE NOTI... Y CORRECCION

RESOLUCION 3777 de fecha 19/11/07

CASTELLANOS ABONADO MARCARITA

CASTELLANOS ABONADO MARCARITA

ABONADO

FORUJADO = LUGAR NO. 11, Correo No. 100, del AREA 200 - NOTICIA

FORUJADO = LUGAR NO. 11, Correo No. 100, del AREA 200 - NOTICIA

FORUJADO = LUGAR NO. 11, Correo No. 100, del AREA 200 - NOTICIA

LOCAL

FORUJADO = LUGAR NO. 11, Correo No. 100, del AREA 200 - NOTICIA

FORUJADO = LUGAR NO. 11, Correo No. 100, del AREA 200 - NOTICIA

RESOLUCION 3777 de fecha 19/11/07

NO

FORUJADO = LUGAR NO. 11, Correo No. 100, del AREA 200 - NOTICIA

FORUJADO = LUGAR NO. 11, Correo No. 100, del AREA 200 - NOTICIA

FORUJADO = LUGAR NO. 11, Correo No. 100, del AREA 200 - NOTICIA

FORUJADO = LUGAR NO. 11, Correo No. 100, del AREA 200 - NOTICIA

FORUJADO = LUGAR NO. 11, Correo No. 100, del AREA 200 - NOTICIA